

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 17

JUEVES 20 DE ENERO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm: 230

Por orden de la Dirección general de Correos se convoca a Concurso para dotar a la estafeta de Hinojosa del Duque de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de pesetas SEIS MIL anuales. Las proposiciones se presentarán durante TREINTA días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida Oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del Concurso.

Córdoba catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Administrador Principal, Manuel Benítez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 215

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Término municipal de Belmez.—Contribución Urbana fiscal.—1.º trimestre de 1949.

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de Hacienda de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Desideria, Bernabé, Antonia Rivera Esquinas y Toribia Esquinas Murillo, por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la providencia siguiente:

•Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho doña Desideria Rivera Esquinas sus descubiertos con la Hacienda, ni podido

realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de recaudación el día 15 de marzo de 1949, a las 11'30 y en salón del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

CLASE, CABIDA Y SITUACIÓN DE LA FINCA

Débitos por principal, recargos y costas, 397'53 pts.—Casa sita en calle Río, número 30, de la villa de Belmez, que linda por la derecha entrando, Ana García Fernández; izquierda, José Carretero y por el fondo con la de Antonio Márquez. Tiene 5 metros de fachada por 51 de fondo que hacen una superficie total de 255 M2.—Capitalización de la misma, 3.400 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, 2.497'55.—Valor para la subasta, por principal recargos y costas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad

de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Belmez a 11 de enero de 1949.—R. Beltrán.

Hermanidad Sindical Mixta de La Carlota

Núm. 5.077

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de La Carlota, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de contribuyentes por Guardería Rural de este término municipal, para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve, se expone al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinarle en la Secretaría de esta Hermanidad, y deducir contra el mismo las reclamaciones a que crean con derecho.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Carlota diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Rafael Martínez Romero.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 235

Anuncio de concurso

Acordado por esta Corporación Municipal el sacar a concurso la dotación de uniformes a los componentes de la Banda Municipal de Música, se hace público las siguientes condiciones:

Primera. Se saca a concurso la dotación de uniformes de entretiem po, incluida la gorra, a treinta Profesores componentes de la Banda Municipal de Música, mas el correspondiente al Director y Subdirector de la misma.

Segunda. Si al momento de este concursillo resultara pequeña diferencia en más o en menos de dicho número, el rematante quedará obligado a respetar las condiciones en que se adjudiquen por las presentes.

Tercera. Las prendas consistirán en guerrera, pantalón y gorra, en modelo de cuello cerrado y con los cordoncillos y emblemas correspondientes habituales y a elección del Ayuntamiento.

Cuarta. El uniforme para el Director y Subdirector será: los emblemas bordados y con la insignia característica de su categoría.

Quinta. Los demás uniformes llevarán sus correspondientes bolones y emblemas con arreglo a su categoría.

Sexta. Los que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar las muestras y presupuesto en sobre cerrado y lacrado, en la Alcaldía Presidencia, durante los quince días siguientes hábiles a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y el concurso se resolverá por el Ayuntamiento el día veintiuno hábil, a contar del siguiente también hábil, de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, en esta Casa Consistorial y hora de las doce.

Séptima. El rematante se obliga

a dar dos pruebas a cada uno de los presuntos usuarios, corriendo de su cuenta los gastos de desplazamiento de personal a estos efectos, y envío de los uniformes confeccionados, caso de ser adjudicado el concurso a posterior no residente en esta localidad.

Octava. El plazo de entrega será de treinta días naturales, a contar de la fecha de la adjudicación, entendiéndose que de no efectuarlo decaerá en el derecho adquirido, sin opción a reclamación ni indemnización alguna.

Novena. En igualdad de presupuestos, tendrá preferencia el sastrero residente en la localidad.

Décima. Todo lo no previsto se atemperará a la legislación contractual, sometiéndose al fuero provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente-Genil, doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 234

ANUNCIO

Por el presente, se hace público el acuerdo de esta Corporación de fijar el día tres del próximo mes de febrero y hora de las doce la subasta en esta Casa Consistorial, del servicio de retirada de carnes sacrificadas en el Matadero Municipal, con destino al abastecimiento público, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número siete, correspondiente al día ocho de los corrientes.

Puente-Genil, doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Alcalde, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 182

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, el apéndice de las fincas que resultan gravadas con censos pertenecientes al Caudal de propios de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1943, por el presente, queda expuesto al público por plazo de ocho días, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho plazo puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 13 de enero de 1949. — Firma ilegible.

Núm. 183

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobada por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, la Matrícula sobre inspección y reconocimiento sanitario de Vacas y Cabras, destinadas al abasto público de leche, correspondiente al ejercicio de 1948, por el presente, queda expuesta al público, por plazo de ocho días, en el Negociado de

Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho término pueda presentarse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 13 de enero de 1949. — Firma ilegible.

BENAMEJI

Núm. 198

Don Manuel Velasco Cabello, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y como tal de la Junta de la Agrupación forzosa de esta Comarca Judicial.

Hago saber: Que confeccionado el Presupuesto Comarcal para las atenciones de los gastos de Administración de Justicia de esta Comarca que ha de regir para el actual ejercicio de 1949, se hace público por medio del presente edicto, queda expuesto en esta Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que pudieran presentarse durante dicho plazo.

Benamejí a 12 de enero de 1949. — El Alcalde, M. Velasco.

PALMA DEL RIO

Núm. 203

El Alcalde de Palma del Rio, hace saber:

Que llegado el momento en que por la administración de Arbitrios municipales, ha de formarse el Padrón de Concierdos de Extrarradio del ejercicio actual, y de conformidad con lo que dispone el artículo 6.º de la Ordenanza de Bebidas espirituosas y Alcoholes que regula el mismo, se invita por el presente a todos los vecinos obligados al pago, para que durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten declaración jurada en la citada Administración, en la que se haga constar el nombre y situación de la finca, número de caseríos o chozas existentes en la misma, y extensión de cada clase de terrenos, bien entendido que a aquellos que no lo hicieran, se les señalará la cuota que le corresponde satisfacer con arreglo a los datos oficiales existentes en la repetida Administración.

Palma del Rio 12 de enero de 1949. — El Alcalde, Angel Martínez.

HORNACHUELOS

Núm. 204

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, hace saber:

Que ignorándose el paradero de Antonio Blanco Noguero, hijo de Joaquín y Adoración; Gerónimo Cabanillas Rodríguez, hijo de Angeles; Tomás Garrote García, hijo de Tomás y de Rafaela; Enrique Rocío Romero, hijo de José y de Dolores, naturales de esta villa, comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo

de 1949, se advierte a los mismos, sus padres, tutores o parientes más cercanos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a que comparezcan al Salón de Actos de estas Casas Consistoriales por sí o por persona que legalmente le representen los días treinta del actual y hora de las once, el acto de la Rectificación del alistamiento; el día trece del próximo mes de febrero y hora de las once, para el acto de la Rectificación Definitiva y Cierre del alistamiento y el domingo veinte de febrero y hora de las ocho de su mañana, para el acto de la Clasificación y Declaración de Soldados, a fin de que expongan lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas en el vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorado paradero de los interesados, parándoles, de no verificarlo, los perjuicios a que haya lugar.

Hornachuelos 12 de enero de 1949. — Rafael Meléndez.

NUEVA CARTEYA

Núm. 209

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual de 1949, sin que se les haya podido notificar personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimos representantes, ante este Ayuntamiento, para los actos, Rectificación del Alistamiento, Lectura y Cierre del mismo y Clasificación y Declaración de Soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 30 del presente mes y el día 13 y 20 del próximo mes de febrero y hora de las nueve de su mañana para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, serán apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Nueva Carteya a 15 de enero de 1949. — El Alcalde, Tomás Jiménez.

Número 7, Antonio Caballero Castro, hijo de Jesé M.ª y de Aurora, nació el día 29 Agosto 1928.

Número 8, Francisco Caballero Pérez, hijo de Emilio y de Rita, nació el día 28 Agosto de 1928.

Número 13, Angel Custodio Cuevas Almarán, hijo de Custodio y de Gertrudis, nació el día 30 de Marzo de 1928.

Número 19, José Damián Fornieles Velasco, hijo de Damián y de Visitación, nació el día 27 de Junio de 1928.

Número 32, Rafael Jiménez Expósito, hijo de Manuel y de Adela, nació el día 10 de Septiembre de 1928.

Número 35, Antonio Luna Polo, hijo de Desconocido y de Francisca, nació el día 7 de Octubre de 1928.

Número 43, José Maqueda Alguacil, hijo de José y de Sierra, nació el día 23 de Octubre de 1928.

Número 49, Francisco Molina Baena, hijo de Juan y de María Antonia, nació el día 23 Octubre 1928.

Número 55, José Moral Pérez, hijo de José y de María Jesús, nació el día 18 de Enero 1928.

Número 57, Isidoro Muñoz Luna, hijo de Francisco y de Costanza, nació el día 11 de Febrero de 1928.

Número 72, Luis Polo Ruiz, hijo de Antonio y Dolores, nació el día 25 de Octubre de 1928.

Número 73, Eduardo Priego Cuevas, hijo de José y de Eduarda, nació el día 25 de Enero de 1928.

Número 77, Antonio José Ramírez Luque, hijo de José y de Dolores, nació el día 23 Noviembre 1928.

Número 79, Manuel Roldán Arcos, hijo de Manuel y de Ana.

Número 83, Pedro Roldán Martínez, hijo de Francisco y de Angeles.

MONTORO

Núm. 211

Comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año 1949, conforme al caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, se les cita por el presente para que concurren al Salón de Actos de este Ilustre Ayuntamiento, el día 31 del actual en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, así como para el día 20 de febrero venidero en que se celebrará el acto de la Clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quien dependan que el presente edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por ignorarse la actual residencia de los interesados a quienes se les advierte que de no presentarse serán declarados prófugos y a los demás en su caso se les parará el perjuicio a que haya lugar.

José Camino Poblete, hijo de Miguel y María; Luis Castilla Cano, de Luis y Manuela; Pedro Duque Gutiérrez, de Miguel y Vicenta; Juan García Requena, de Juan e Isabel; Manuel García Rodríguez, de Andrés y Concepción; Bartolomé Hortelano Poblete, de Bartolomé y Francisco; Antonio Mora Moreno, de Roque e Isabel; Juan Muñoz Jiménez, de Gregorio y María; y Juan Ramírez Mora, de Juan e Isabel.

Montoro 14 de enero de 1949. — Firma ilegible.

CARCABUEY

Núm. 213

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército correspondiente al año 1949, los mozos naturales de esta villa Juan Chavarri Fuentes, hijo de Antonio y de Francisca; José María García Lucena, hijo de Francisco y de Manuel.

la; Francisco Hermoso Cubero, hijo de José y de Asunción; Antonio Lucena Castro, hijo de Antonio y de Rosario; Manuel Luque Cabuzuelo, hijo de Juan y de Joaquina; José Luque Veras, hijo de Fernando y de Filomena; Vicente Malagón Luna, hijo de Rafael y de Carmen; José María Marín Salcedo, hijo de José María y de Dolores; Antonio Marín Delgado, hijo de Rafael y de Francisca; Juan Marín Serrano, hijo de Juan y de Victoria; Antonio Molina López, hijo de Antonio y de María; Francisco Ruiz Caballero, hijo de Rafael y de Antonia; Antonio Serrano Córdoba, hijo de Rafael y de Encarnación; Antonio Sicilia Jurado, hijo de Manuel y de Clotilde; Juan Trillo Nocete, hijo de Juan y de Purificación; Manuel Veras Roldán, hijo de Juan y de Amalia; los cuales se desconocen su actual paradero, por el presente se les cita, por si tienen a bien hacer alguna reclamación, para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo de éste y para la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento de mi presidencia en los días, treinta del actual, seis y veinte de febrero próximo, respectivamente; quedando apercibidos que de no comparecer, bien personalmente o por medio de otra persona que los represente, al acto de la clasificación y declaración de soldados, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el Reglamento provisional para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento.

Carcabuey 15 de enero de 1949. — Manuel García.

POSADAS

Núm. 220

Ignorándose el paradero de los mozos, Elio Acosta Moreno, hijo de Rafael y de Catalina; Rafael Lerma Cardoso, hijo de Francisco y de Carmen; Antonio López Muñoz, hijo de Francisco y de Rosario; e Isidro Romero Martínez, hijo de Manuel e Isabel, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año 1949, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las nueve horas del tercer domingo del mes de febrero próximo a exponer lo que les convenga en el acto de clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos días y horas.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el capítulo IX del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Posadas a 15 de enero de 1949. — El Alcalde, Rafael Rossi Reyes.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 221

Ignorándose el paradero de los mozos José Porras Márquez, hijo de Antonio y de Angeles, José Prieto Reaño, de Francisco y de Juana, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente el día 30 del actual, 15 y 20 de Febrero, y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 81 del Reglamento de 6 de abril de 1943, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva del Rey a 15 de enero de 1949. — El Alcalde Presidente, H. López.

PEDRO ABAD

Núm. 223

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de Pedro Abad, hace saber:

Que formados y aprobados los padrones de los arbitrios e impuestos municipales que a continuación se relacionan, para el ejercicio de 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días naturales, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y formularse contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Derechos municipales sobre concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos.

Id. sobre vigilancia de establecimientos y espectáculos.

Id. sobre inspección de motores e instalaciones análogas.

Id. sobre monda de pozos negros.

Id. sobre prestación de servicios de alcantarillado.

Id. sobre desagüe de canalones en la vía pública.

Id. sobre ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

Id. sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Id. sobre rodaje y arrastre de vehículos por vías urbanas municipales.

Tránsito de animales por la vía pública.

Arbitrio sobre consumiciones en establecimientos públicos.

Arbitrio no fiscal sobre casas que no tengan agua a presión.

Asimismo se hace saber, que durante el segundo mes de cada trimestre natural y primeros diez días del mes siguiente, pueden los contribuyentes satisfacer en período voluntario sus cuotas respectivas, y que pasado dicho plazo sin haberlo efectuado incurrirán en los apremios reglamentarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad a 10 de enero de 1949. — El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

ECIJA

Núm. 129

María Montes Ortiz, de 28 años, hija de Rafael y de Isabel, natural y vecina de Córdoba, chozo, bajada de la Cárcel vieja, soltera, cuyo actual paradero se desconoce, procesada en causa número 35 de 1945, por hurto, comparecerá, en el Juzgado de Instrucción de Ecija, dentro del término de diez días, a fin de constituirse en prisión provisional decretada por auto de 26 de Noviembre de 1948, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarada rebelde.

Y se interesa de todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial la busca y captura de la María Montes Ortiz, ingresándola en la Cárcel, a disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla, por razón de dicha causa, comunicándolo a este Juzgado.

Dado en Ecija, a 10 de enero de 1949. — El Juez de Instrucción, José de Leyva. — El Secretario, Joaquín Carrillo.

POSADAS

Núm. 125

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 1 del año 1949, sobre hurto.

Dado en Posadas a 1 de enero de 1949. — Valentín Lozano. — El Secretario Judicial, Firma ilegible.

Reseña de lo sustraído

Una yegua, capa castaña clara, edad ocho años, alzada un metro y cincuenta milímetros, raza española, lucera, arañada de pies, entiendo por Elegante, hierro La Mundial V-4, espaldilla derecha y R. Z. formando una sola letra en nalga derecha.

Núm. 126

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso

de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 128 del año 1948, sobre hurto.

Dado en Posadas a 30 de diciembre de 1949. — Valentín Lozano. — El Secretario Judicial, Firma ilegible.

Reseña de lo sustraído

Un potro, de alzada 1'22 metros, color claro, con tendencia blanco crin cola y patas negras, raza percherona, con lucero blanco en la frente, sin herrar, asegurado en La Mundial con su marca en anca izquierda.

CABRA

Núm. 153

Cedula de citación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada fecha de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado contra Francisca Muriel Huertas, de ignorado domicilio, por hurto de quince kilogramos de membrillos de ilegítima procedencia, se cita a la misma para que dentro del término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de práctica de diligencias; asimismo se requiere a las autoridades y agentes de la Policía judicial a fin de que practiquen diligencias sobre el domicilio o paradero actual de dicha denunciada, comunicándolo seguidamente a este Juzgado, caso de ser habida.

Así ha sido acordado en dichas diligencias que con el número 995 de 1948 se tramita en este Juzgado.

Dado en Cabra a 3 de enero de 1949. — El Juez municipal, José M.^a López Sidro. — El Secretario, P. H. A. Molina.

Núm. 154

Cedula de citación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada fecha de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado contra Manuel Lara Cañete y Francisca Nieto Muñoz, de ignorado domicilio, por hurto de veinte y cinco kilos membrillos, de la finca «Ramirez» y propia de doña Araceli Gutiérrez Doblas, bajo el número 970 del pasado año, se cita a dichos denunciados, para que dentro del término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de la práctica de diligencias; asimismo se requiere a las autoridades y agentes de la Policía judicial, a fin de que practiquen diligencias en averiguación del actual domicilio o paradero de expresados denunciados, comunicándolo a este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Cabra a 3 de enero de 1949. — El Juez Municipal, José M.^a López Sidro. — El Secretario, P. H. A. Molina.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de enero de 1949

AÑO XIV

NUM. 4

Núm. 37

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

(Continuación)

4. Terminado el plazo de admisión de pliegos, los presentados serán remitidos al Delegado de Hacienda, el cual adjudicará el concurso, en un término que no podrá exceder de cinco días, a la proposición más ventajosa para la Hacienda.

5. En el supuesto de pago diferido, la fianza correspondiente al adjudicatario será formalizada por el propio ejecutor en la respectiva Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Tesorero y a resultas de su aplicación a las últimas extracciones de géneros que se realicen.

6. De declararse desierto el concurso, se aplicará seguidamente, el sistema común de subasta.

Artículo 91. Mercancías intervenidas por el Estado.

En los casos de embargo de productos o artículos tasados intervenidos o racionados, y también en los de materiales o elementos de consumo o de aplicación a las labores del campo o a las faenas de la pesca, deberá estarse a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de octubre de 1946.

Artículo 92. Lotes para las subasta y su orden de enajación.

Salvo las excepciones a que se refieren los artículos 90 y 91, todos los bienes muebles o semovientes embargados al deudor deberán ser sacados a la venta en pública y una misma subasta que se ajustará a las normas siguientes:

Primera.—Los bienes trabados, serán distribuidos en lotes, integrando cada lote con bienes u objetos de naturaleza análoga, atendidos la clase de los mismos y el aprovechamiento o servicio de que sean susceptibles; cuidando en todo caso de que los lotes se acomoden a la clasificación implicada en el artículo 80.

Segunda.—Cada lote se valorará independientemente compendiéndose todos en una misma subasta, si bien ofreciéndoles sucesivamente, en primera licitación dentro del orden que con relación a los embargos establece el citado artículo 80; admitiéndose, por tanto, posturas que cubran los dos tercios de la tasación respectiva.

Tercera.—Cuando no hubiere postores para un lote se pasará a los siguientes, siempre dentro de la misma licitación, suspendiéndose el acto tan pronto como los lotes adjudicados cubran el importe total de los débitos, recargos o dietas y costas, aunque existiesen otros lotes pendientes de subastar. En este caso se levantará el embargo sobre los bienes respecto de los cuales no hubiere habido licitadores y sobre los liberados de la subasta, haciéndose

entrega o devolución de los mismos a los deudores.

Cuarta.—Siempre que en la primera licitación no se presentase postor que cubra los tipos señalados o que el importe de lo subastado en ella no bastare a cubrir el total de los débitos recargos o dietas y costas del procedimiento, se abrirá una segunda licitación en la que se considerarán agrupados constituyendo uno solo, los lotes no enajenados en la primera, admitiéndose las proposiciones que se formulen a base del importe de los descubiertos, previamente deducido, en su caso, el de las adjudicaciones efectuadas en la licitación anterior.

Quinta.—Si tampoco en la segunda licitación se consiguiese la venta de los bienes restantes de la primera, los ejecutores acordarán en el acto, anunciándolo a los en aquel momento presentes al mismo y avisándolo mediante edicto que en el propio día deberá fijar en la Alcaldía o Tenencia de distrito correspondiente, que durante los tres días hábiles inmediatos siguientes dichos bienes quedarán sujetos a subasta libre con la misma clasificación en lotes que en la primera y admitiéndose respecto de cada uno proposiciones que cubran el tercio de los tipos que rigieron en la primera licitación de la subasta celebrada.

Sexta.—Si en el plazo señalado no se realizase la venta de todos los lotes o de alguno de ellos, podrá disponerse por los Tesoreros la traslación de los que resultaren pendientes a otro pueblo, donde se crea más fácil su enajación, celebrándose segunda subasta libre por otros tres días y en igual forma que la primera.

Si tampoco se realizase la venta en esta segunda subasta libre y el tipo de licitación señalado en la norma quinta no excediese en más del 50 por 100 del importe de los gastos ocasionados, según cuenta justificada, por la custodia de los bienes éstos se adjudicarán al depositario, en compensación de tales gastos.

Siempre que, por el contrario, el tipo de licitación en subasta libre dos veces desierta rebasase del indicado límite, el ejecutor remitirá el expediente a la Tesorería, y esta Dependencia atendida la naturaleza y clase de los bienes de que se trate formulará al Delegado de Hacienda propuesta sobre la cesión o entrega de los mismos al Servicio estatal en que se estimen puedan tener el más adecuado aprovechamiento, por cantidad equivalente al importe de los gastos de depósito. El ofrecimiento se hará por el Delegado de Hacienda al Jefe provincial del correspondiente Servicio, y si fuere rehusado o no aceptado dentro del plazo de quince días, los bienes se declararán propiedad del Depositario, con la expresada finalidad compensatoria; justificándose todo ello en el respectivo expediente.

Séptima.—Para poder tomar parte en cualquier subasta constituirá requisito indispensable el previo depósito ante el ejecutor del importe del 5 por 100 del correspondiente tipo señalado como base para la celebración de la misma.

Artículo 93. Regulación de las subastas.

El procedimiento en la celebra-

ción de las subastas será como sigue:

1.º Las subastas tendrán lugar en los locales que se hubieren designado en las providencias acordándolas, pudiendo ser las propias oficinas recaudatorias, los de depósitos de los bienes embargados o cualesquiera otros, siempre que reúnan las condiciones indispensables de espacio, luz y libre acceso que el acto requiere. También podrán verificarse en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos.

2.º Toda subasta deberá efectuarse en días hábiles y en horas comprendidas dentro de la jornada normal de trabajo, presidiéndolas el Recaudador o ejecutor que tramite el apremio, y constituyendo con él la mesa, inexcusablemente, el depositario de los bienes y dos testigos vecinos de la propia localidad, a ser posible contribuyentes directos y solventes con la Hacienda, actuando de voz pública un alguacil o agente del Ayuntamiento o la persona que el ejecutor designe.

(Continuación del presente Decreto publicado en el «B. O. del Estado», correspondiente al día 5 de Enero de 1949.)

3.º El acto dará comienzo con la lectura por el voz pública de la relación de bienes, expresados por lotes, y de las demás condiciones que hayan de regir la subasta. A continuación el ejecutor anunciará la apertura de un plazo de una hora, durante el cual, precisa y exclusivamente, quienes deseen hacer proposiciones deberán constituir sus depósitos en cuantía del 5 por 100 del precio de tasación, bien de todos los lotes o solamente de los que intenten licitar. Estos depósitos se formalizarán ante la mesa presidencial, y de ellos facilitará el ejecutor los correspondientes resguardos.

Transcurrida dicha hora, el presidente declarará abierta la primera licitación, admitiéndose desde aquel momento las posturas que cubran los dos tercios del valor del primer lote, anunciando éstas el voz pública, así como las sucesivas mejoras que en el precio se vayan haciendo, y dándose por terminada la puja de un lote cuando, repetida hasta por tercera vez la última postura, no haya quien la supere, declarándose entonces adjudicado al último y mejor postor. Sin interrupción y sucesivamente se irán subastando en igual forma los demás lotes, y si para alguno no hubiere postor se pasará al que le suceda, guardando siempre en la subasta el orden de lotes señalado en la convocatoria del acto; dándose éste por terminado, según se previene en la norma tercera del artículo 92, así que el importe del lote o lotes subastados cubra la totalidad de las cantidades exigibles al deudor.

Si en la primera licitación no hubiere postores, o, aun concurrendo, los lotes adjudicados no bastaren a cubrir el cargo total del deudor, el ejecutor en el mismo acto anunciará a los presentes que se va a proceder a una segunda licitación conjunta respecto de los bienes restantes de la primera, abriendo seguidamente un nuevo plazo de media hora para constituir depósitos que cubran el 5 por 100 del importe de los débitos, recargos o dietas

tas y costas, incluidos en estas últimas los gastos que debidamente justificados, presente el depositario de los bienes; importe que se fijará previa deducción del de las adjudicaciones habidas en la licitación primera. Los depósitos que se hubieren constituido para ésta serán válidos en la segunda, debiendo en todo caso complementarlos los interesados en la cantidad necesaria para cubrir dicho 5 por 100.

En la segunda licitación se observarán iguales formalidades que en la primera, si bien referidas al conjunto de los bienes a que afecte y a base de posturas mínimas que cubran el referido importe o saldo de descubiertos.

4.º Terminados los actos de subasta en sus dos licitaciones, si las hubo, los bienes enajenados serán entregados por orden del ejecutor a sus adjudicatarios, previo pago por éstos del precio del remate, en el que será compensado el importe de los respectivos depósitos constituidos en la mesa para tomar parte en la subasta. A continuación serán devueltos los demás depósitos a sus imponentes, y si alguno no se presentare a recogerlo, el ejecutor consignará su importe en la Caja General de Depósitos, dentro del tercer día a contar desde el de la subasta y a disposición del Tesorero de Hacienda.

A los adjudicatarios que al darse por terminada la subasta no les fuere materialmente posible efectuar el pago de sus remates, se les concederá un plazo de veinticuatro horas para realizarlo y entrar en posesión de los bienes subastados, transcurrido el cual sin verificarlo perderán el respectivo depósito, que el Recaudador ingresará en firme en el Tesoro público, en concepto de «Recursos eventuales».

5.º En todos los casos el producto de la subasta lo percibirán los depositarios de los efectos embargados, y una vez deducidos los gastos que les hubiere originado su cometido y que se justifique mediante la oportuna cuenta que, con la conformidad del deudor, si asistiese, y la del ejecutor, deberán rendir, entregarán el líquido que resulte a los ejecutores para su aplicación a cubrir el principal, recargos y las demás costas causadas. El sobrante, si lo hubiere, pertenecerá al deudor, y si por cualquier circunstancia no se le pudiere entregar, será consignado con este destino y a disposición del Tesorero en la Sucursal de la Caja General de Depósitos dentro del término de quince días, contado desde el siguiente al en que la subasta se hubiere celebrado.

De formularse reparos, bien por el deudor o por el ejecutor, a la cuenta de gastos presentada por el depositario, ésta deberá someterse al examen y aprobación definitiva de la Tesorería, detrayéndose entretanto su importe del producto de la subasta y consignándose por el ejecutor en la Sucursal de la Caja General de Depósitos a disposición del Delegado de Hacienda y a las resultas de tal aprobación.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA